



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-51318479-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Agosto de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-33487309- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-907-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, RE-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con los órdenes N° 21, N° 23, N° 24 y N° 26, RE-2020-39149247-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-39150252-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-39151451-APNDGDYD#JGM y IF-2020-43603865-APN-MT, respectivamente, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1191/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.05 15:07:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.05 15:07:35 -03:00

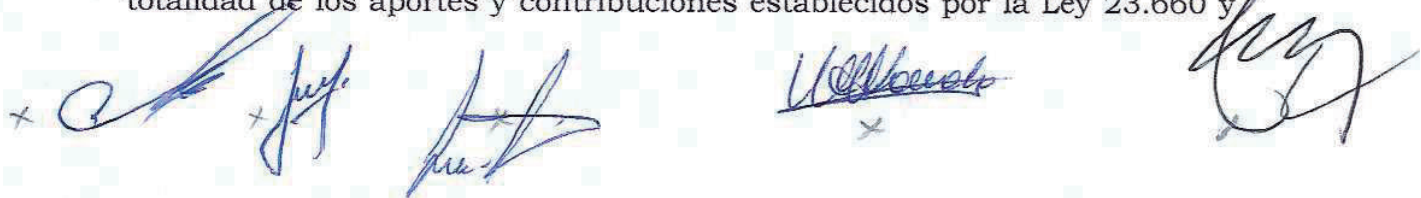
En la ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Mayo de 2020, entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES (Fe.N.T.P.E.A.) Personería Gremial N°466 MTEySS, representada por la Srta. María Angélica Aranda en su carácter de Secretaria General y el Dr. Santos Abel Hernández en su carácter de Apoderado; la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el Sr. Miguel Lígori en su carácter de Presidente; la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, representada por el Sr. Juan Haasz en su carácter de Presidente y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, representado por el Sr. Luis Arcoraci en su carácter de Presidente; se acuerda suscribir el presente acuerdo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia por el COVID-19 y el aislamiento social preventivo y obligatorio adoptado por las Autoridades Nacionales con el objeto de proteger la salud pública.-----

Las partes manifiestan que en atención a los Decretos N°260/20, N°274/20, N°297/20, N°325/20, N°329/20, N°355/20, N°408/20 y complementarias es necesario adoptar acciones tendientes a garantizar la sostenibilidad de la actividad de modo de preservar las fuentes de trabajo y el ingreso de los trabajadores comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15, no agravando aún más la situación social en un contexto de crisis.-----

En virtud de lo expuesto, las partes han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo N°730/15, cuyas cláusulas se detallan a continuación:-----

1°) Acuerdan la suspensión encuadrada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) a partir del 1° de Abril de 2020 por el plazo de sesenta (60) días para los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades.-----

2°) Durante la vigencia de la suspensión acordada, los empleadores deberán abonar una prestación dineraria no remunerativa en compensación que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración mensual neta total que le hubiera correspondido al trabajador en caso de haber laborado, no pudiendo ser la base para su cálculo inferior a la remuneración neta total abonada al trabajador por el periodo de Febrero de 2020. Sobre este monto deberán realizarse la totalidad de los aportes y contribuciones establecidos por la Ley 23.660 y





23.661; la Contribución Patronal Permanente establecida en el Art. 86 del CCT 730/15; para los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires, al Sindicato de Peluqueros, Peinadores y Afines de Mar del Plata, al Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario o al Sindicato de Peluqueros de la Provincia de Córdoba; el tres por ciento (3%) en concepto de cuota sindical en los términos del Art. 38 de la Ley 23.551 (Res. 63/1979 MTEySS y Res. D.N.A.G. 11/1987 del MTySS) y para los trabajadores no afiliados el dos por ciento (2%) en concepto de aporte solidario de acuerdo a lo normado en el art. 9 de la Ley N°14250. (Res.301/20 APN-ST-MT).-----

3°) No podrán ser incluidos en esta modalidad aquellos trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo por la dispensa contenida en la Resolución N°207/20 respecto de las personas con riesgo en la salud ni aquellos que se encuentren prestando tareas.-----

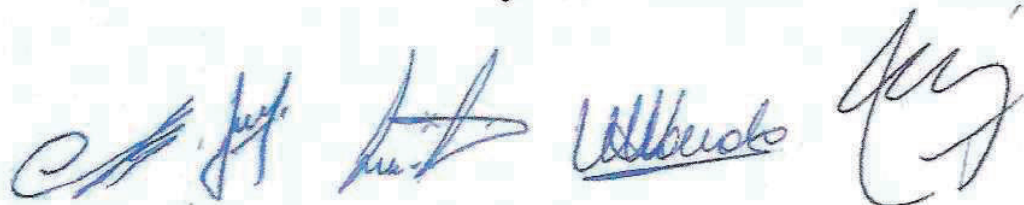
4°) En el caso que al empleador se le otorgue el beneficio previsto en el Art. N° 8 del DNU 376/2020 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que sea abonado a los trabajadores por la ANSeS será considerado parte de la prestación dineraria convenida en el presente acuerdo.-----

5°) Los empleadores no podrán despedir personal durante un plazo igual a la vigencia del presente acuerdo.-----


Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación.-----

Las partes ratifican que el Convenio Colectivo de Trabajo N°730/15 rige entre las partes, ratifican la vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales hasta que no sean modificadas por otro Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la Ley 14.250 y sus modificatorias, que establecen el principio de retroactividad.-----

En el marco de emergencia y excepción y en los términos del art.109 del Decreto N°1759/1972 (t.o.2017), las partes declaran bajo juramento que las firmas y personerías son auténticas y que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando sea requerida, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.-----




En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----




Sr. Miguel LIGORI  
Presidente

Conf. Gral de Peluqueros y  
Peinadores de la Rep. Argentina



Sr. Juan HAASZ  
Presidente

Federación Bonaerense de  
Peluqueros, Peinadores y Afines




Srta. Maria Angélica ARANDA  
Secretaria General  
Fe.N.T.P.E.A.



Sr. Luis ARCORACI  
Presidente

Centro Patronos Peluqueros y  
Peinadores de Buenos Aires



Dr. S. Abel HERNANDEZ  
Apoderado  
Fe.N.T.P.E.A.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Junio de 2020.

Dra. Gladys lemma  
Depto. Relaciones Laborales N°2  
DNR y RT  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref: EX-2020-33487309-APN-DGMT#MPYT  
IF-2020-37113386-APN-DNRYRT#MPYT  
PV-2020-37743999-APN-DNRYRT#MPYT

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Secretaria General de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, Personería Gremial N°466, me dirijo a Ud. a los efectos de dar cumplimiento a la Providencia de la referencia ratificando todas y cada una de las cláusulas del acuerdo celebrado el 04/05/2020 que consta de tres (3) fojas individualizado bajo el I IF-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT y que fuera presentado el 21/05/2020 según expediente de la referencia reconociendo como propia la firma allí inserta.

Asimismo, habiendo dado cumplimiento a lo requerido, solicito se proceda a la homologación del acuerdo arribado.

En el marco de la emergencia y excepción y en los términos del art.109 del Decreto N°1759/1972 (t.o.2017), declaro bajo juramento que la firma y personería son auténticas y que dispongo de la documentación que así lo acredita, la que será puesta a disposición a su requerimiento.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

  
MARÍA ANGÉLICA ARANDA  
SECRETARIA GENERAL  
Fe.N.T.P.E.A.

RE-2020-39149247-APN-DGDYD#JGM



**CONFEDERACION GRAL. DE PELUQUEROS Y PEINADORES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

PERSONERIA JURIDICA 6640 – INTEGRANTE DE LA CONF. MUNDIAL DE LA COIFFURE  
RECONQUISTA 617 PISO 4 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Junio de 2020.

Dra. Gladys Iemma  
Depto. Relaciones Laborales N°2  
DNR y RT  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social  
S / D

Ref: EX-2020-33487309-APN-DGMT#MPYT  
IF-2020-37113386-APN-DNRYRT#MPYT  
PV-2020-37743999-APN-DNRYRT#MPYT

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Presidente de la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, me dirijo a Ud. a los efectos de dar cumplimiento a la Providencia de la referencia ratificando todas y cada una de las cláusulas del acuerdo celebrado el 04/05/2020 que consta de tres (3) fojas individualizado bajo el I IF-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT y que fuera presentado el 21/05/2020 según expediente de la referencia reconociendo como propia la firma allí inserta.

Asimismo, habiendo dado cumplimiento a lo requerido, solicito se proceda a la homologación del acuerdo arribado.

En el marco de la emergencia y excepción y en los términos del art.109 del Decreto N°1759/1972 (t.o.2017), declaro bajo juramento que la firma y personería son auténticas y que dispongo de la documentación que así lo acredita, la que será puesta a disposición a su requerimiento.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente

Sr. Miguel LIGORI  
Presidente  
Conf. Gral de Peluqueros y  
Peinadores de la Rep. Argentina

RE-2020-39150252-APN-DGDYD#JGM



CENTRO PATRONES PELUQUEROS  
Y  
PEINADORES DE BUENOS AIRES  
(INSTITUCION MADRE NACIDA EN 1919)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Junio de 2020.

Dra. Gladys Iemma  
Depto. Relaciones Laborales N°2  
DNR y RT  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social  
S / D

Ref: EX-2020-33487309-APN-DGMT#MPYT  
IF-2020-37113386-APN-DNRYRT#MPYT  
PV-2020-37743999-APN-DNRYRT#MPYT

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Presidente del CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, me dirijo a Ud. a los efectos de dar cumplimiento a la Providencia de la referencia ratificando todas y cada una de las cláusulas del acuerdo celebrado el 04/05/2020 que consta de tres (3) fojas individualizado bajo el I IF-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT y que fuera presentado el 21/05/2020 según expediente de la referencia reconociendo como propia la firma allí inserta.

Asimismo, habiendo dado cumplimiento a lo requerido, solicito se proceda a la homologación del acuerdo arribado.

En el marco de la emergencia y excepción y en los términos del art.109 del Decreto N°1759/1972 (t.o.2017), declaro bajo juramento que la firma y personería son auténticas y que dispongo de la documentación que así lo acredita, la que será puesta a disposición a su requerimiento.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Sr. Luis ARCORACI  
Presidente  
Centro Patronos Peluqueros y  
Peinadores de Buenos Aires

RE-2020-39151451-APN-DGDYD#JGM





**Federación Bonaerense de Peluqueros Peinadores y Afines**

Fundada el 18 de Abril de 1943 - Personería Jurídica N° 2345/62  
Afiliada a la Confederación Gral. de Peluqueros Peinadores de la Rca.  
Argentina  
**CAMARA DE EMPRESARIOS PELUQUEROS Y AFINES**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Junio de 2020.

Dra. Gladys lemma  
Depto. Relaciones Laborales N°2  
DNR y RT  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social  
S / D

Ref: EX-2020-33487309-APN-DGMT#MPYT  
IF-2020-37113386-APN-DNRYRT#MPYT  
PV-2020-37743999-APN-DNRYRT#MPYT

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Presidente de la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, me dirijo a Ud. a los efectos de dar cumplimiento a la Providencia de la referencia ratificando todas y cada una de las cláusulas del acuerdo celebrado el 04/05/2020 que consta de tres (3) fojas individualizado bajo el I IF-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT y que fuera presentado el 21/05/2020 según expediente de la referencia reconociendo como propia la firma allí inserta.

Asimismo, habiendo dado cumplimiento a lo requerido, solicito se proceda a la homologación del acuerdo arribado.

En el marco de la emergencia y excepción y en los términos del art.109 del Decreto N°1759/1972 (t.o.2017), declaro bajo juramento que la firma y personería son auténticas y que dispongo de la documentación que así lo acredita, la que será puesta a disposición a su requerimiento.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Sr. Juan HAASZ  
Presidente  
Federación Bonaerense de  
Peluqueros, Peinadores y Afines

IF-2020-43603865-APN-MT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 907-20 acu 1191-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.